



CONTRATO No. UTD/060/2023

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE DURANGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA CONTRATANTE”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL ING. JORGE MEDINA MUÑOZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL M.E. SERGIO ADAME CALDERÓN DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, Y POR LA OTRA LA EMPRESA OFITEC DE DURANGO S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C.P. ROBERTO RODRÍGUEZ GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL CONTRATISTA”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- “EL CONTRATANTE” DECLARA QUE:

I.I.- Que es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de gestión, formando parte del Sistema Educativo Estatal De Durango y del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, creada mediante decreto administrativo, publicado en el periódico Oficial del Gobierno Constitucional Del Estado De Durango, de fecha cuatro de diciembre de dos mil ocho.

I.II.- Que su representación legal la ostenta el Ingeniero Jorge Medina Muñoz, en su carácter de rector de la Universidad Tecnológica de Durango, como se acredita con el nombramiento emitido por el Gobernador Constitucional De Durango, el Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, de fecha 16 de noviembre de 2022, con carácter de autoridad máxima, en cuestiones académicas, técnicas y administrativas, con facultades para suscribir y celebrar toda clase de acuerdos, convenios y contratos, contando con facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun las que requieran autorización especial, con apego a la reglamentación, de la Ley De Entidades Paraestatales Del Estado De Durango, en base a los artículos 15 y 17 del decreto Administrativo que crea la Universidad Tecnológica de Durango.

I.III.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la inversión ha sido autorizada por el acuerdo UTD-28.03.23.14 del H. consejo Directivo de la Universidad Tecnológico de Durango, conforme a lo establecido en los art. 25

[Handwritten signature in blue ink]



[Handwritten mark in blue ink]



fracción II y 27 fracción II de la ley estatales y paraestatales de Durango, el art. 14 fracción XVII y el 17 fracción VI del decreto administrativo por el que se crea la Universidad Tecnológica de Durango publicado en el Diario Oficial del estado no. 45 de fecha 4 de diciembre del 2008, última reforma con 20 de septiembre del 2020, aprueba por unanimidad el retomar lo establecido en el acuerdo UTD-01.03.21.05 en cuanto al proyecto fotovoltaico utilizando el recurso de ingresos propios "Proyectos autorizados"

I.IV.- Tiene establecido su domicilio en Universidad Tecnológica de Durango. Sitio en Carretera Durango-Mezquital Km. 4.5 Gabino Santillán Durango, mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.

I.V.- El presente contrato se adjudicó a "EL CONTRATISTA" para llevar a cabo los trabajos a que se destina el presupuesto autorizado que se menciona en la declaración I.3, de acuerdo con los actos relativos al procedimiento de contratación de Licitación por Invitación a Cuando Menos Tres Personas número IR/E/UTD/001/2023, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 fracción VI, 3, 24, 26 fracción I, 27 fracción II, 30 fracción I, 33 segundo párrafo, 34, 35, 36 párrafos primero, quinto, sexto y séptimo, 37, 38, 39, 43, 44 y demás aplicables de la de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 1, 2, 15, 18, 24, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 Apartado A, 46, 48, 59, 60, 61, 62, 63 Fracción I, Inciso b, 64, 64 Apartado A, 65, 65 Apartado A, 67 Fracción I, 68, 75, 77 y demás aplicables de su Reglamento, en virtud de que el importe del contrato no excede de los montos máximos que se establecen en el artículo 3 Fracción VIII y anexo 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2. Para tal efecto, se celebraron los actos de junta de aclaraciones el día 26 de mayo del 2023; de presentación y apertura de proposiciones el día 31 de mayo del 2023, y el acto donde "EL contratante" hizo saber el fallo de la licitación se realizó el día 02 de junio del 2023, en el que se adjudicó a "EL CONTRATISTA" el presente contrato, para la realización de los trabajos objeto del mismo.

I.VI.- Que está inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el Registro Federal de Contribuyentes UTD081204JX3 y se encuentra al corriente con sus obligaciones tributarias.

II.-"EL CONTRATISTA" DECLARA QUE:



(Handwritten signature)

(Handwritten signature)



- II.I.- Acredita la existencia legal de la sociedad con el testimonio de la escritura pública número 3298, de fecha 23 de marzo del 2000, otorgada ante la fe del Lic. Javier Manzanera Álvarez, notario público número 17, de la ciudad de Durango Dgo., inscrita en el registro público de 17631, de la ciudad de Durango Dgo., en el folio número 215, con fecha 29 de marzo del 2000.
- II.II.- El C.P. Roberto Rodríguez Gómez, quien se identifica con credencial de elector, acredita su carácter de representante legal, de la sociedad anónima, con el testimonio de la escritura pública número 3298, de fecha 23 de marzo del 2000, otorgada ante la fe del Lic. Javier Manzanera Álvarez, notario público número 17, de la ciudad de Durango Dgo., inscrita en el registro público de 17631, de la ciudad de Durango Dgo., en el folio número 215, con fecha 29 de marzo del 2000, mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado de forma alguna, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- II.III.- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.
- II.IV.- Tiene establecido su domicilio en calle Lerdo 1416 Ote. Col. Tierra Blanca C.P. 34139 Durango Dgo., lo que acredita con su cedula de información fiscal, mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.
- II.V.- Se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes número ODU000324955.
- II.VI.- Ha inspeccionado debidamente el sitio o sitios donde se realizarán los trabajos objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.
- II.VII.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, su Reglamento, y el contenido de los anexos números 1, 2, 3 y 4, que contienen: 1).- los documentos que forman parte de la proposición técnica y económica; 2).- programa general de ejecución de los trabajos, 3).- especificaciones generales y particulares de construcción y 4).- catálogo de conceptos, que integran el presente contrato.

Asimismo, los planos con las modificaciones que en su caso se lleven a cabo, la convocatoria a la licitación y la bitácora que se abrirá en la fecha del inicio

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



de los trabajos, también firmados por “EL ORGANISMO OPERADOR” y “EL CONTRATISTA”, formarán parte integrante de este contrato.

II.VIII.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D, primero, segundo, tercero y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con la Regla I.2.1.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre del 2012, “EL CONTRATISTA” presentó copia del acuse de recepción de fecha 31 de marzo del 2023, con número de folio 230140094792, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.IX.- Bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos que establecen los artículos 51 y 78 penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo que manifiesta en su escrito de fecha 31 de mayo del 2023.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción VI, 2, 3, 24, 26 fracción I, 27 fracción II, 30 fracción I, 33 segundo párrafo, 34, 35, 36 párrafos primero, quinto, sexto y séptimo, 37, 38, 39, 43, 44, 45 fracción I, 46, 46 Bis, 47, 48, 49, 50, 53, 54, 59, 60, 61, 62, 64, 66 y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 15, 18, 24, 31, 34, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45 apartado A, 46, 48, 59, 60, 61, 62, 63 fracción I inciso b, 64, 64 apartado A, 65, 65 apartado A, 67 fracción I, 68, 75, 77, 79, 80, 81, 86, 87, 88, 89, 91, 95, 96, 97, 98, 99, 110, 111, 112, 113, 115, 117, 122, 123, 127, 130, 133, 138, 141 y 143 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

“CONTRATANTE” encomienda a “EL CONTRATISTA” la realización de los trabajos consistentes en CONSTRUCCION DE SISTEMA FOTOVOLTAICO INTERCONECTADO DE 180 KWP CON BASE TIPO CARPORT EN ESTACIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE DURANGO, para ejecutarse en **120 días naturales a partir del 12 de junio del 2023**; y éste se obliga a realizarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en los anexos **señalados en la declaración II.VII**, de este contrato, que forman parte integrante del mismo y que vinculan a “CONTRATANTE” y a “EL CONTRATISTA” en sus derechos y obligaciones, así como a los lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con

[Handwritten signature]



las Mismas, su Reglamento, Leyes y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

SEGUNDA CALIDAD DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR “EL CONTRATISTA”.

“EL CONTRATISTA” se compromete a ejecutar la obra de acuerdo con las normas de calidad, requeridas y especificaciones técnicas establecidas en el(los) proyecto(s) de obra, obligándose a responder ante “EL CONTRATANTE”, de manera enunciativa más no limitativa, por los daños y perjuicios causados por negligencia, descuido, falta de atención o realizar trabajos de mala calidad que hayan sido autorizados por el residente de obra para su pago.

En razón de lo anterior, “EL CONTRATISTA” se obliga a reponer los trabajos mal ejecutados que no cumplan con las normas y especificaciones establecidas en el(los) proyecto(s) de obra, así como en especificaciones generales y particulares de construcción, o bien, a cubrir el costo de los mismos cuando a elección de “EL ORGANISMO OPERADOR” sean realizados por terceras personas, más los gastos financieros que se generen, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de Créditos Fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas por los trabajos de mala calidad que se tengan que realizar a terceras personas, en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la “EL ORGANISMO OPERADOR”, por lo que “EL CONTRATISTA” se obliga a devolver las cantidades que se originen por la reparación o reposición de los trabajos mal ejecutados, más los gastos financieros que se generen, dentro de los 20 (veinte) días naturales, contados a partir del día siguiente de aquél en que se haya realizado el pago de los trabajos mal ejecutados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 54 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO.

El monto total del presente contrato es de \$ **4,152,516.57** (son: cuatro millones ciento cincuenta y dos mil quinientos dieciséis pesos 57/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado.

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

“EL CONTRATISTA” se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de **120 días naturales**, iniciando los trabajos el día **12 de junio del 2023** y a terminarlos a más tardar el día **9 de octubre del 2023** , de conformidad con el programa general de ejecución de los trabajos aprobado.





La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en el programa general de ejecución de los trabajos pactado en este contrato.

“CONTRATANTE” podrá iniciar la ejecución de los trabajos cuando hayan sido designados el servidor público y el representante de “EL CONTRATISTA” que fungirán como residente de obra y superintendente de construcción, respectivamente.

DISPONIBILIDAD DEL SITIO O SITIOS DE LOS TRABAJOS, DICTÁMENES, PERMISOS, LICENCIAS, DERECHOS DE BANCOS DE MATERIALES Y DEL INMUEBLE.-

“EL CONTRATANTE”, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberá tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán los trabajos, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos, considerando la evaluación de impacto ambiental previstas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Asimismo, “EL CONTRATANTE” se obliga a poner a disposición de “EL CONTRATISTA”, el(los) inmueble(s) en el (los) que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos y licencias que se requieran para su realización, cuya tramitación sea competencia de “EL CONTRATANTE”, observando tanto “EL CONTRATANTE” como “EL CONTRATISTA”, las disposiciones que en materia de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Construcción rijan en el ámbito Federal, Estatal y Municipal.

El incumplimiento por parte de “EL CONTRATANTE” en la entrega oportuna del(los) inmueble(s) en el(los) que deban llevarse a cabo los trabajos a “EL CONTRATISTA”, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos, debiendo constar por escrito la entrega y recepción del (de los) inmueble(s).

SEXTA: ANTICIPOS.

Para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato “EL CONTRATANTE” otorgará a “EL CONTRATISTA” por concepto de anticipo en una sola exhibición el 50% (cincuenta por ciento) de la asignación presupuestal aprobada al contrato, que importa la cantidad de \$2,076,258.28 (son: dos millones setenta y seis mil



doscientos cincuenta y ocho pesos 28/100 m.n.), más el impuesto al valor agregado, la que será puesta a disposición de "EL CONTRATISTA" con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos y contra la entrega de la garantía del anticipo, para que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa general de ejecución de los trabajos pactado, en los términos establecidos en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Cuando "EL CONTRATISTA" no entregue la garantía del anticipo dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la notificación del oficio de adjudicación según, sea el caso de fecha **27 de junio del 2023**, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

Previamente a la entrega del anticipo, "EL CONTRATISTA" deberá presentar a "EL CONTRATANTE" un programa en el que se establezca la forma en que se aplicará dicho anticipo. "EL CONTRATANTE" deberá requerir a "EL CONTRATISTA" la información conforme a la cual se acredite el cumplimiento del citado programa, el cual formará parte integrante del presente contrato; tal requerimiento podrá realizarse en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato.

En el caso de que "EL CONTRATISTA" no cumpla el programa a que se refiere el párrafo anterior por causas debidamente justificadas y acreditadas ante "EL CONTRATANTE", dicho programa deberá ser modificado conforme a las nuevas condiciones que se presenten.

La amortización del anticipo se realizará conforme a lo siguiente:

1. El importe del anticipo otorgado en el ejercicio se amortizará en el mismo periodo del ejercicio en que se otorgue;
2. Cuando en la estimación presentada no se logre amortizar el anticipo conforme al importe previsto en el programa general de ejecución de los trabajos convenido, por causas imputables a "EL CONTRATISTA", dicho importe se sumará al que corresponda amortizar en la siguiente estimación de acuerdo al citado programa, y
3. Cuando por causas no imputables a "EL CONTRATISTA" no se logre amortizar el anticipo otorgado conforme a los importes establecidos en el programa

general de ejecución de los trabajos convenido, la amortización del importe pendiente se ajustará de acuerdo a la modificación de dicho programa.

El anticipo deberá ser amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen conforme al programa general de ejecución de los trabajos; dicha amortización deberá ser proporcional al porcentaje del anticipo otorgado, debiéndose liquidar totalmente el faltante por amortizar en la estimación final, es decir, la última que se presente para su pago por parte de "EL CONTRATISTA".

En caso de rescisión administrativa de este contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a reintegrar a "EL CONTRATANTE" el saldo por amortizar del anticipo en un término no mayor de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la resolución de dar por rescindido este contrato.

En el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo por amortizar en el término señalado en el párrafo anterior, éste se obliga a pagar gastos financieros, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de Créditos Fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATANTE".

SEPTIMA.- FORMA DE PAGO.

"EL CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos, mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos con base en las normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, con la secuencia y tiempo previsto en el programa general de ejecución de los trabajos, que abarcarán un período no mayor a un mes calendario, las que serán presentadas por "EL CONTRATISTA" a la residencia de obra acompañada de la documentación que acredite su pago, dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las mismas, la residencia de obra dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su presentación, deberá revisar y, en su caso, autorizar las estimaciones que serán pagadas a través de transferencia electrónica de fondos, a la cuenta de cheques número 0452489422, con clabe bancaria estandarizada número 012190004524894227, aperturada en el banco BBVA, dentro de un plazo no mayor de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas las estimaciones por la residencia de obra y "EL CONTRATISTA" haya entregado la factura con los requisitos administrativos y fiscales correspondientes, para que "EL





CONTRATANTE” inicie su trámite de pago. Las diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Los importes una vez analizados y calculados deberán considerar para su pago los derechos que, conforme al artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, procedan por la prestación del Servicio de Inspección, Vigilancia y Control de los Trabajos que realiza la Secretaría de la Función Pública, así como los impuestos correspondientes y se retendrán de la estimación o estimaciones que se cubran a “EL CONTRATISTA”.

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones no implicará retraso en el programa general de ejecución de los trabajos convenido y, por tanto, no se considerará como causa de aplicación de retenciones económicas, penas convencionales, ni como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa. Tal situación deberá documentarse y registrarse en la bitácora.

El retraso en el pago de estimaciones en que incurra “EL CONTRATANTE” diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos, circunstancia que deberá formalizarse, previa solicitud de “EL CONTRATISTA”, a través del convenio respectivo. No procederá dicho diferimiento cuando el retraso en el pago derive de causas imputables a “EL CONTRATISTA”.

“EL CONTRATISTA” será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta o extemporánea, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

En caso de que las facturas entregadas por “EL CONTRATISTA” para su pago presenten errores o deficiencias, “EL CNTRATANTE”, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a “EL CONTRATISTA” las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte de “EL CONTRATISTA” no se computará para efecto de los 20 (veinte) días naturales en que deben ser pagadas las estimaciones una vez autorizadas por el residente de obra.

El pago de las estimaciones no se considerará como aceptación plena de los trabajos, ya que “EL CONTRATANTE” tendrá el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado.



Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de "EL CONTRATANTE" existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse, podrá pactarse su recepción. En estos casos se levantará el acta circunstanciada de recepción física y parcial de los trabajos, la que deberá contener como mínimo los requisitos indicados en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando "EL CONTRATANTE" rescinda administrativamente este contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", la recepción parcial quedará a juicio de "EL CONTRATANTE" la que liquidará el importe de los trabajos que se ajusten a lo indicado en los anexos de este contrato.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

El pago de las estimaciones se tendrá por autorizadas cuando "EL CONTRATANTE" omita resolver respecto de su procedencia, dentro del término de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra. En todos los casos, el residente de obra deberá hacer constar en la bitácora, la fecha en que se presentan a cobro las estimaciones.

En caso de que "EL CONTRATISTA" no presente las estimaciones dentro del término de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para su pago, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "EL CONTRATISTA", debiéndose hacer constar en la bitácora tales hechos.

El pago de los ajustes de costos y del costo por financiamiento se efectuará en la estimación de ajuste de costos siguientes al mes en que se haya autorizado el ajuste, aplicando al importe de la estimación el incremento desglosado correspondiente a los factores que se autoricen para cada tipo de ajuste; debiéndose aplicar los últimos que se tengan autorizados. Todos los factores de ajuste concedidos deberán acumularse entre ellos.

La autorización del pago de los gastos no recuperables deberá constar por escrito, acompañado de la documentación que acredite su procedencia, sin necesidad de celebrar convenio alguno.

Tratándose de suspensión de los trabajos o de terminación anticipada del contrato, el pago de los gastos no recuperables se limitará exclusivamente a los casos





previstos por los artículos 146 y 152 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El pago de la estimación autorizada de gastos no recuperables debidamente comprobados, se realizará en un término no mayor de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido autorizada por el residente de obra.

Una vez calculados los importes de los gastos no recuperables, no les será aplicable costo adicional alguno por concepto de indirectos, financiamiento, ni utilidad a que se refieren los artículos 212, 214 y 219 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito de parte de "EL CONTRATANTE", independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni a modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con los términos estipulados y mencionados en los anexos que se indican en la declaración II.7 del presente contrato o conforme a las órdenes escritas de "EL CONTRATANTE", ésta podrá ordenar su corrección o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, "EL CONTRATANTE", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la corrección o reposición de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado en la cláusula cuarta de este contrato para su terminación.

En caso de incumplimiento en el pago de estimaciones (excepto tratándose de retenciones económicas o penas convencionales, a que se refieren las cláusulas décima séptima, décima octava de este contrato) y de ajustes de costos, "EL CONTRATANTE", a solicitud de "EL CONTRATISTA", deberá pagar gastos financieros, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de Créditos Fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los gastos financieros

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los gastos financieros se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATANTE".

OCTAVA: GARANTÍAS.

Para garantizar la correcta inversión del anticipo, "EL CONTRATISTA" entregará póliza de fianza expedida por institución Afianzadora legalmente autorizada, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, a favor de la Universidad Tecnológica de Durango, por la cantidad de \$207,575.82 (son: doscientos siete mil quinientos setenta y cinco pesos 82/100 M.N.), que garantiza la totalidad del anticipo concedido.

Esta garantía solamente se cancelará cuando se haya amortizado totalmente el anticipo otorgado.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" entregará póliza de fianza expedida por institución Afianzadora legalmente autorizada, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, a favor de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE DURANGO, por la cantidad de \$415,151.65 (son: cuatrocientos quince mil ciento cincuenta y un pesos 65/100 M.N.) que garantiza el 10% (diez por ciento) del importe total de los trabajos contratados.

Esta garantía se cancelará cuando "EL CONTRATISTA" haya cumplido con la ejecución, terminación y entrega total de la obra objeto de este contrato conforme lo pactado, lo establecido en los anexos a que se refiere la declaración II.VII, y entregue a "EL CONTRATANTE" la garantía por defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, garantizarán durante un plazo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos.

Las pólizas de fianzas contienen las declaraciones indicadas por el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, consistentes en las siguientes:

- a).- que la(s) fianza(s) se otorgara(n) atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato;



b).- que para cancelar la(s) fianza(s) será requisito contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito y, en caso de existir saldos a cargo del contratista, la liquidación correspondiente.

En el caso de la fianza que se constituya como garantía a la que alude el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, "EL CONTRATISTA" deberá presentar a la afianzadora el acta de recepción física de los trabajos después de transcurrido el plazo a que alude el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de presentarse el supuesto a que se refiere el artículo 96 de citado Reglamento, "EL CONTRATISTA" presentará ante la afianzadora una manifestación expresa y por escrito de "EL CONTRATANTE" en la que señale su conformidad para cancelar la fianza.

c).- que la(s) fianza(s) permanecerá(n) vigente durante la substanciación de la obligación que garantice(n) y continuará(n) vigente(s) en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato; así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución o sentencia ejecutoriada por autoridad competente;

d).- que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, que prevé el artículo 95 bis del mismo ordenamiento legal, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

e).- Que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 119 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, respecto a las prórrogas o esperas a "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento total de las obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato; y

f).- Que en caso de celebrarse algún convenio conciliatorio a que se refiere el artículo 97 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no se considerará novado el contrato y por lo tanto la póliza de fianza continuará vigente en todas y cada una de las obligaciones del contratista que garantiza.

Las modificaciones en monto o plazo del contrato conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento, cuando se trate de un incremento en el monto o una ampliación en el plazo que no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



otorgada, deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de la garantía, el cual no deberá exceder de 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como incluirse una cláusula resolutoria del convenio en el caso de que la ampliación de garantía no sea entregada en el plazo señalado. Tratándose de fianza, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo de "EL CONTRATISTA", y éste haga pago de la totalidad de los mismos en forma incondicional dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha del finiquito, "EL CONTRATANTE" deberá cancelar la fianza respectiva, en caso contrario, "EL CONTRATANTE" procederá exigir su reintegro conforme a lo previsto por el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como a hacer efectivas las garantías, a partir de la fecha en que se haya notificado a "EL CONTRATISTA" la resolución de la rescisión administrativa del contrato.

Concluidos los trabajos, "EL CONTRATISTA" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren de los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en contravención al contenido de las especificaciones generales y particulares de construcción y de los datos del proyecto que forman parte integrante de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 95 de su Reglamento.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante ese periodo no haya surgido alguna responsabilidad a cargo de "EL CONTRATISTA" por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción física de los trabajos, "EL CONTRATISTA" deberá garantizar los mismos en los términos de los artículos 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 95 de su Reglamento. Transcurridos los 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, sin que exista reclamación por parte de "EL CONTRATANTE", la cancelación de la fianza estará a lo previsto en la póliza de garantía que se otorgue en los términos del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando aparecieren defectos o vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad atribuible a "EL CONTRATISTA" en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, "EL CONTRATANTE" deberá hacerlo del conocimiento de la afianzadora,



a efecto de que la fianza no sea cancelada y notificarlo por escrito a “EL CONTRATISTA”, para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales; transcurrido este término sin que se hubieren realizado dichas correcciones o reposiciones, “EL CONTRATANTE” procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, “EL CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA” podrán convenirlo por escrito, debiendo continuar vigente la garantía. El ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las reparaciones de las deficiencias de los trabajos, no podrán consistir en la ejecución total de conceptos de trabajo pendientes de realizar por parte de “EL CONTRATISTA”; en este caso, no se procederá a la recepción y se considerara que la obra no fue concluida en el plazo convenido en la cláusula cuarta del presente contrato.

NOVENA: AJUSTE DE COSTOS.

Cuando a partir del acto de presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa general de ejecución de los trabajos convenido y al momento de ocurrir la contingencia, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste acordado, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.

La revisión y ajuste de costos se realizará mediante el procedimiento que se cita en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 56 y 58 del citado ordenamiento legal, 177, 178 y 180 Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En el caso de la mano de obra, a la plantilla del personal se le aplicarán las variaciones que determine la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, para los salarios mínimos generales en el Distrito Federal.

Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante la vigencia de este contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que “EL CONTRATISTA” haya considerado en su propuesta.



Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea a la alza, será “EL CONTRATISTA” el que lo promueva dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente; si es a la baja, será “EL CONTRATANTE” la que lo determinará en igual plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique.

En el caso de que “EL CONTRATISTA” promueva el ajuste de costos, deberá presentar por escrito la solicitud, estudios y documentación que la soporten a “EL CONTRATANTE” en términos de lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos del período de que se trate.

“LA COMISIÓN dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de ajuste de costos, deberá emitir la resolución que proceda, por lo que no se requerirá la formalización de convenio alguno. En caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos por parte de “EL CONTRATISTA” y de realizarlo a la baja por parte de “EL CONTRATANTE”.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, “EL CONTRATANTE” apercibirá por escrito a “EL CONTRATISTA” para que, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo, sin que “EL CONTRATISTA” diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la Ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.



Si al inicio de los trabajos contratados o durante el periodo de ejecución de los mismos se otorga algún anticipo, el o los importes de ajustes de costos deberán afectarse en un porcentaje igual al del anticipo concedido.

DÉCIMA: PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

“EL CONTRATISTA” conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de “EL CONTRATANTE”, pues dichos datos y resultados son propiedad de esta última.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de “EL CONTRATISTA”, liberando de todo compromiso de carácter civil, penal mercantil, fiscal, de derechos de autor, y de cualquier otro a “EL CONTRATANTE”.

DÉCIMA PRIMERA: REPRESENTANTE DE “EL CONTRATISTA”.

“EL CONTRATISTA” se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente que fungirá como superintendente de construcción, el cual deberá contar con título profesional en ingeniería civil y con una experiencia mínima comprobable de 5 (cinco) años en la ejecución de obras afines o similares a la de este contrato y que acreditará con los documentos idóneos, conocer con amplitud los anexos que se indican en la declaración II.7 de este contrato, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos, además de contar con la clave de usuario y contraseña para llevar a cabo, conjuntamente con el residente de obra, la elaboración, apertura, anotaciones, control y seguimiento de la bitácora electrónica a través del programa informático que se encuentra disponible en la página web: <http://beop.funcionpublica.gob.mx>.

El superintendente de construcción debe estar facultado por “EL CONTRATISTA”, para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato y conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos, programas de ejecución y suministro, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción, y normas de calidad, bitácora.

“EL CONTRATANTE” se reserva el derecho de la aceptación del superintendente de construcción y de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la



sustitución del mismo, y “EL CONTRATISTA” tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos indicados en el primer párrafo de esta cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA: RELACIONES LABORALES DE “EL CONTRATISTA” CON SUS TRABAJADORES.

“EL CONTRATISTA”, como empresario y patrón del personal que ocupa, con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. “EL CONTRATISTA” se obliga por lo mismo, a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “EL CONTRATANTE”, en relación con los trabajos objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA: RECURSOS HUMANOS DE “EL CONTRATISTA”.

Para el cumplimiento del presente contrato, “EL CONTRATISTA” se obliga a emplear personal profesional, técnico especializado y administrativo para la ejecución de los trabajos, conforme a lo indicado en su proposición.

Para el caso de que algún profesional, técnico especializado o administrativo no cumpla con el perfil solicitado por “EL CONTRATANTE” o deje de laborar para “EL CONTRATISTA”, éste se obliga a sustituirlo o a remplazarlo, según sea el caso, dentro de las 24 (veinticuatro horas) posteriores a la que se le comunique la inconformidad por parte de “EL CONTRATANTE”.

El residente de obra deberá verificar que “EL CONTRATISTA” aplique el personal profesional y técnico especializado en la ejecución de los trabajos, en el número y con el perfil indicado en la proposición de “EL CONTRATISTA”.

DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE “EL CONTRATISTA”.

“EL CONTRATISTA” será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale “EL CONTRATANTE”. Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de “EL CONTRATISTA”, que podrán ser reclamadas por “EL CONTRATANTE” por la vía judicial correspondiente.

“EL CONTRATISTA” se obliga a no transferir en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este

(Handwritten signature in blue ink)



(Handwritten signature in blue ink)



contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre la estimación o estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el previo consentimiento expreso y por escrito de “EL CONTRATANTE”, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 84 de su Reglamento.

Si con motivo de la cesión de derechos de cobro solicitada por “EL CONTRATISTA” se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el Artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando “EL CONTRATISTA” requiera la cesión de derechos de cobro para adquirir algún financiamiento para la ejecución de los trabajos, “EL CONTRATANTE” deberá reconocer los trabajos realizados hasta el momento de la solicitud, aún y cuando los conceptos de trabajo no se encuentren totalmente terminados.

DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.

“EL ORGANISMO OPERADOR” designará por escrito al residente de obra con anterioridad al inicio de los trabajos, el cual deberá recaer en un servidor público que fungirá como su representante ante “EL CONTRATISTA” y tendrá las funciones indicadas en el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

En la designación del servidor público que fungirá como residente de obra, “EL CONTRATANTE” deberá tomar en cuenta que tenga los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por “EL CONTRATISTA”; debiendo considerar el grado académico de formación profesional del servidor público, experiencia en administración y construcción de obras, desarrollo profesional y el conocimiento en obras similares a las que se hará cargo.

“EL CONTRATANTE”, a través del representante que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo los trabajos objeto del contrato y dar a “EL CONTRATISTA” por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso le sean ordenadas.

Es facultad de “EL CONTRATANTE” realizar la inspección de todos los materiales que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de éstos o en los lugares de adquisición o de fabricación.





En razón de que la obra no será supervisada por tercera persona, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114, segundo párrafo, del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el residente de obra deberá realizar las funciones de supervisión y que se indican en el artículo 115 del Reglamento antes mencionado.

DÉCIMA SEXTA: DE LA BITÁCORA.

La Bitácora de Obra Pública es el instrumento que constituye el medio de comunicación entre “EL CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA” en el presente contrato, en la que se registrarán los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos.

El uso de la Bitácora de Obra Pública es obligatoria para “EL CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA”, por lo que su elaboración, apertura, anotaciones, control y seguimiento, se hará por medios convencionales por el residente de obra y el superintendente de construcción.

DÉCIMA SÉPTIMA: RETENCIONES ECONÓMICAS.

Las RETENCIONES económicas se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos vigente, conforme a lo siguiente:

“EL CONTRATANTE” tendrá la facultad de verificar mensualmente si la obra objeto de este contrato se está ejecutando por “EL CONTRATISTA” de acuerdo con las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos aprobado; para lo cual, “EL CONTRATANTE” comparará el avance mes a mes contra el programa, y los trabajos efectivamente ejecutados.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de la obra es menor de lo que debió realizarse y sea por causas imputables a “EL CONTRATISTA”, “EL CONTRATANTE” procederá a hacer las retenciones económicas a la estimación o estimaciones que se encuentre(n) en proceso de pago en las fechas en que se determinen los atrasos, por las cantidades que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) de la diferencia de dichos importes por el número de meses transcurridos, desde la fecha del atraso en el programa general de ejecución de los trabajos hasta la de revisión. Las retenciones económicas serán determinadas únicamente en función de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente durante la vigencia del programa general de ejecución de





los trabajos convenido, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, y en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento de este contrato. Asimismo, cuando “EL CONTRATISTA” regularice los tiempos de atraso señalados en el programa general de ejecución de los trabajos, podrá recuperar las retenciones económicas que se le hayan efectuado, en las siguientes estimaciones, por lo que “EL CONTRATANTE” le reintegrará a “EL CONTRATISTA” el importe de la(s) misma(s) que al momento de la revisión tuviera acumuladas.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas, éstas se harán del conocimiento del contratista mediante nota de bitácora u oficio. El monto determinado como retención económica, se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

Cuando se celebren convenios que modifiquen el programa general de ejecución de los trabajos convenido, las retenciones económicas se calcularán considerando las condiciones establecidas en el nuevo programa convenido.

De existir retenciones económicas a la fecha de terminación de la obra pactada en la cláusula cuarta de este contrato y quedaran trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de “EL CONTRATANTE”; la cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución de los trabajos, se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado “EL CONTRATANTE” y, de resultar saldo a favor de “EL CONTRATISTA” por concepto de retenciones económicas, una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas las penas convencionales, procederá la devolución del mismo, sin que la retenciones económicas efectuadas a “EL CONTRATISTA” genere gasto financiero alguno.

DÉCIMA OCTAVA: PENAS CONVENCIONALES.

Si “EL CONTRATISTA” no concluye los trabajos en la fecha estipulada en el plazo de ejecución establecido en la cláusula cuarta de este contrato y en el programa general de ejecución de los trabajos, por causas imputables al mismo, “EL CONTRATANTE” le aplicará las penas convencionales que resulten de multiplicar el 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, conforme al programa general de ejecución de los trabajos convenido, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha de terminación del plazo de ejecución de los trabajos pactada en la cláusula cuarta del presente contrato, hasta la fecha de terminación total de los mismos. Dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.



Una vez cuantificadas las penas convencionales, éstas se harán del conocimiento de “EL CONTRATISTA” mediante nota de bitácora u oficio. el monto determinado como pena convencional, se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

Cuando se celebren convenios que modifiquen el programa general de ejecución de los trabajos convenido, las penas convencionales se calcularán considerando las condiciones establecidas en el nuevo programa convenido.

Independientemente de las retenciones económicas o de las penas convencionales que se apliquen, “ EL CONTRATANTE” podrá optar entre exigir el cumplimiento de este contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato por el monto total de la obligación garantizada, aún cuando parte de los trabajos se hayan ejecutado, así como la garantía del anticipo, total o parcialmente, según proceda en la rescisión, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado, a partir de la fecha en que se haya notificado a “EL CONTRATISTA” la resolución de rescisión administrativa del contrato.

Si “EL CONTRATANTE” opta por la rescisión administrativa de este contrato, se apegará a lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 155, 157, 158 y 159 de su Reglamento.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

“EL CONTRATANTE” podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este contrato, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactados, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales respecto a las nuevas condiciones. Estos convenios deberán ser suscritos bajo responsabilidad del servidor público que haya firmado el contrato o quien lo sustituya en el cargo. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este contrato, ni convenirse





para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

Las modificaciones a este contrato podrán realizarse lo mismo en aumento que en reducción del plazo de ejecución o monto del mismo. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo pactado en la cláusula cuarta de este contrato; en tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto convenido en la cláusula cuarta. "EL CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", deberán revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten. Los ajustes, de ser procedentes, deberán constar por escrito y, una vez autorizados los incrementos o reducciones que resulten, se aplicarán a las estimaciones en que se generen o hayan generado.

Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al 25% (veinticinco por ciento) del importe original del contrato o del plazo de ejecución, en casos excepcionales y debidamente justificados, "EL CONTRATANTE" solicitará la autorización de la secretaría de la función pública para revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, cuarto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 102 de su Reglamento.

Las modificaciones al plazo de ejecución de los trabajos, serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aún cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

En el caso de requerirse modificaciones a los términos y condiciones originales del presente contrato, que no representen incremento o disminución al monto o al plazo de ejecución del contrato, "EL CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" deberán celebrar los convenios respectivos.

El residente de obra deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



según sea el caso, considerándose éstos parte de este contrato y obligatorias para "EL CONTRATISTA" y "EL CONTRATANTE" las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

En caso de que "EL CONTRATISTA" concluya los trabajos en un plazo menor al establecido en la cláusula cuarta del contrato, no será necesaria la celebración de convenio alguno. si "EL CONTRATISTA" se percata de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución convenido, por causas no imputables al mismo, deberá notificarlo a "EL CONTRATANTE", mediante anotación en la bitácora, presentando la solicitud de ampliación de plazo y la documentación justificativa dentro del plazo de ejecución de los trabajos. "EL CONTRATANTE", dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la presentación de la solicitud de "EL CONTRATISTA", Emitirá el dictamen de resolución; de no hacerlo, la solicitud se tendrá por aceptada. El convenio mediante el cual se ampliará el plazo respectivo deberá formalizarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la emisión del dictamen de referencia o a la afirmativa ficta de "EL CONTRATANTE".

Si durante la ejecución de los trabajos, "EL CONTRATISTA" se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a "EL CONTRATANTE", para que ésta resuelva lo conducente. "EL CONTRATISTA" sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la residencia, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Cuando sea "EL CONTRATANTE" la que requiera de la ejecución de los trabajos o conceptos señalados en el párrafo anterior, éstos deberán ser autorizados y registrados en la bitácora por el residente. a los precios unitarios generados para los referidos conceptos se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en el contrato, salvo lo previsto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. "EL CONTRATANTE" deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado y "EL CONTRATISTA" ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio. Tratándose de fianza, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si durante la ejecución de la obra surge la necesidad de realizar trabajos por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, "EL CONTRATISTA" deberá presentar los análisis de precios correspondientes con la documentación

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



que los soporte y apoyos necesarios para su revisión, a partir de que se ordene su ejecución y hasta los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se concluyan dichos trabajos; la conciliación y autorización de los referidos precios unitarios deberá realizarse durante los siguientes 30 (treinta) días naturales a su presentación. para la determinación de los nuevos precios unitarios "EL CONTRATANTE", junto con EL CONTRATISTA, procederán de conformidad con lo indicado en el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si por las características y complejidad de los precios unitarios no considerados en el catálogo original del contrato no es posible su conciliación y autorización en el término señalado en el párrafo anterior, "EL CONTRATANTE", previa justificación, podrá autorizar hasta por un plazo de 60 (sesenta) días naturales, el pago provisional de los costos directos de los insumos que efectivamente se hayan suministrado o utilizado en la obra, siempre que se cumplan las condiciones establecidas por el artículo 108 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"EL CONTRATANTE" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por "EL CONTRATANTE" la notificará por escrito a "EL CONTRATISTA", señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión, la que contendrá como mínimo los requisitos establecidos por el artículo 147 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"EL CONTRATISTA" podrá solicitar, a partir de la determinación de la suspensión de los trabajos, el pago de los gastos no recuperables a que hace referencia la fracción I del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y que se generen durante la suspensión. La solicitud de "EL CONTRATISTA" deberá presentarse en las fechas de corte para el pago de



estimaciones estipuladas en el contrato y deberá limitarse a los conceptos indicados en el artículo 146 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para "EL CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", debiendo únicamente suscribir un convenio en el que se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en la cláusula cuarta de este contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siempre que no se celebre el convenio para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables a "EL CONTRATISTA".

En el caso de que la suspensión de los trabajos se derive de un caso fortuito o fuerza mayor sólo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de "EL CONTRATISTA".

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, "EL CONTRATANTE" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL CONTRATANTE" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato, en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA", procediendo a hacer efectiva la garantía otorgada por "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento del mismo por el monto total de la obligación garantizada, aun cuando parte de los trabajos se hayan ejecutado, así como la garantía del anticipo, total o parcialmente, según proceda, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado, a partir de la fecha en que se haya notificado a "EL CONTRATISTA" la resolución de la rescisión administrativa del contrato.





Cuando “EL CONTRATANTE” rescinda administrativamente este contrato, comunicará por escrito a “EL CONTRATISTA” el incumplimiento en que haya incurrido, señalando los hechos que motivaron la determinación de dar por rescindido éste contrato, relacionándolos con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas, para que “EL CONTRATISTA”, dentro del término de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación por escrito del inicio del procedimiento de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso “EL CONTRATANTE” resolverá lo procedente dentro de los de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de “EL CONTRATISTA”; en tanto que si es “EL CONTRATISTA” quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

Transcurrido el término de 15 (quince) días hábiles concedidos a “EL CONTRATISTA” para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes y sin que lo haga, o si después de analizar las razones aducidas por éste, “EL CONTRATANTE” estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la resolución que proceda.

No obstante lo anterior dentro del finiquito, “EL ORGANISMO OPERADOR” podrá junto con “EL CONTRATISTA”, conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.

En el caso de que en el procedimiento de rescisión se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente.

“EL CONTRATANTE” procederá a la rescisión administrativa de este contrato cuando “EL CONTRATISTA” incurra en alguna de las siguientes causas:

- I).- SI “EL CONTRATISTA”, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto de este contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada, conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento;
- II).- Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que se haya detectado como defectuosa por “EL CONTRATANTE”;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



III).- Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en este contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o, en su caso, por la empresa supervisora de la obra;

IV).- Si no da cumplimiento al programa general de ejecución de los trabajos vigente por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria de construcción, y que a juicio de "EL CONTRATANTE", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado en la cláusula cuarta de este contrato.

No implicará retraso en el programa general de ejecución de los trabajos y, por tanto no se considerará como incumplimiento de este contrato y causa de su rescisión administrativa, cuando el atraso tenga lugar por falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar "EL CONTRATANTE", así como cuando ésta hubiere ordenado la suspensión de los trabajos;

V).- Si es declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;

VI).- Si subcontrata partes de los trabajos objeto de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL CONTRATANTE";

VII).- Si transfiere los derechos de cobro derivados de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL CONTRATANTE", excepto cuando "EL CONTRATISTA" prefiera la realización de la transferencia de los derechos de cobro a favor de un intermediario financiero de su elección, mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico conforme al programa de cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo;

VIII).- Si "EL CONTRATISTA" no da a "EL CONTRATANTE" o a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.

IX).- Si "EL CONTRATISTA" cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener esa nacionalidad;

X).- Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con este contrato; y

XI).- Cuando se causen daños y perjuicios a "EL CONTRATANTE" por negligencia, descuido, falta de atención, error aritmético o de cálculo y se realicen trabajos de mala calidad y "EL CONTRATISTA" se niegue a realizar las correcciones o reposiciones correspondientes o no las haga dentro del plazo máximo de 30 (treinta) días naturales a que se refiere el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Obras



Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente por parte de "EL CONTRATANTE";

XII).- Por no entregar la garantía por defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad atribuible a "EL CONTRATISTA, en la fecha del acta de entrega recepción de los trabajos.

XIII).- Por no proporcionar y aplicar al personal profesional y técnico especializado que haya indicado en su proposición para la ejecución de la obra objeto de este contrato;

XIV).- En caso de no cumplir con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por "EL CONTRATANTE" para la ejecución de los trabajos, y

XV).- En general, por el incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, Leyes, y demás disposiciones administrativas sobre la materia.

Una vez notificado el oficio del inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato por "EL CONTRATANTE", ésta procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos, la que deberá contener como mínimo los requisitos establecidos por el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "EL CONTRATANTE", en un término de 10 (diez) días naturales, siguientes a la fecha de la notificación por escrito del oficio del inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Emitida la resolución de rescisión administrativa de este contrato y notificada a "EL CONTRATISTA", "EL CONTRATANTE" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito de la resolución de rescisión administrativa y hecha que sea

la notificación se procederá a hacer efectivas las garantías de cumplimiento del contrato por el monto total de la obligación garantizada, aun cuando parte de los trabajos se hayan ejecutado, así como la garantía de anticipo total o parcialmente, según proceda, en el caso de que no se encuentre totalmente amortizado. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de trabajo, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a "EL CONTRATISTA".

En el finiquito, "EL CONTRATANTE" podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto de los trabajos que resulte de la rescisión. La opción que se adopte atenderá a la que depare menor perjuicio a "EL CONTRATANTE" debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de unas o de otro.

Asimismo, "EL CONTRATANTE" optará por aplicar retenciones económicas o penas convencionales antes de iniciar el procedimiento de rescisión cuando el incumplimiento del contrato derive del atraso en la ejecución de los trabajos.

El sobrecosto de los trabajos es la diferencia entre el importe que le representaría a "EL CONTRATANTE" concluir con otro contratista los trabajos pendientes y el costo de los trabajos no ejecutados al momento de rescindir el contrato.

El sobrecosto de los trabajos será determinado por "EL ORGANISMO OPERADOR" de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato, una vez emitida, no podrá ser revocada o modificada por "EL CONTRATANTE".

VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL CONTRATANTE" PODRÁ dar por terminado anticipadamente este contrato única y exclusivamente cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato, con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, pagando a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del





presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60, segundo párrafo, y 62, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a "EL CONTRATANTE", quien determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si "EL CONTRATANTE" no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de "EL CONTRATISTA".

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo "EL CONTRATANTE" levantar acta circunstanciada en la que se contengan como mínimo los requisitos indicados por el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez notificada por oficio la terminación anticipada de este contrato a "EL CONTRATISTA" por "EL CONTRATANTE", ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "EL CONTRATANTE", en un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación del oficio del inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos, así como la que se haya generado durante la realización de la obra.

Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato, deberá elaborarse el finiquito de conformidad con lo establecido en los artículos 168, 169, 170, 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA TERCERA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

Al concluir los trabajos, "EL CONTRATISTA" deberá notificar de inmediato a "EL CONTRATANTE", a través de la bitácora o excepcionalmente por escrito, la





terminación de los trabajos objeto del presente contrato que le fueron encomendados, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, y "EL CONTRATANTE" en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que reciba la notificación iniciará el procedimiento de recepción de los trabajos.

Si durante la verificación de los trabajos, "EL CONTRATANTE" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a "EL CONTRATISTA" su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos. en tal caso, el plazo de verificación de los trabajos se podrá prorrogar por el periodo que acuerden "EL CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" para la reparación de las deficiencias; en este periodo, no se aplicarán penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de que "EL CONTRATANTE" opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Una vez constatada la terminación de los trabajos, "EL CONTRATANTE" en un término no mayor de 15 (quince) días naturales, iniciará el procedimiento de recepción física de los mismos, mediante el levantamiento del acta correspondiente que contendrá como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

"EL CONTRATANTE" podrá efectuar recepciones parciales de trabajos en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que también se señalan a continuación:

A).- Cuando "EL CONTRATANTE" determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, se cubrirá a "EL CONTRATISTA" el importe de los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato y se ajusten a lo dispuesto por los artículos 146 y 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según sea el caso.

B).- Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de "EL CONTRATANTE" existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción. En estos casos se levantará el acta de recepción física y parcial de los trabajos.

C).- Cuando "EL CONTRATANTE" dé por terminado anticipadamente este contrato, pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente



comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato y se ajusten a lo dispuesto por el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

D).- Cuando "EL CONTRATANTE" rescinda administrativamente este contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", la recepción parcial quedará a juicio de "EL CONTRATANTE", la que liquidará el importe de los trabajos que se ajusten a lo indicado en los anexos de este contrato.

E).- Cuando la autoridad judicial declare rescindido el presente contrato. en este caso se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

No se procederá a la recepción de los trabajos y se considerará que la obra no fue concluida en el plazo convenido en la cláusula cuarta del presente contrato, cuando las reparaciones de las deficiencias de los trabajos, consistan en la ejecución total de trabajos faltantes por realizar por parte de "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA CUARTA.- FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Para dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por "EL CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" en este contrato, se deberá elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente, salvo en los supuestos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Debiendo anexarse al finiquito el acta de recepción física de los trabajos.

"EL CONTRATANTE" deberá notificar por oficio a "EL CONTRATISTA", a través de su representante legal o su superintendente de construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito; "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante el oficio respectivo; de no hacerlo, se le comunicará el resultado dentro de un plazo de diez 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión.

El documento en el que conste el finiquito formará parte del contrato y deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El finiquito deberá ser elaborado por "EL CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha del acta de recepción física de los trabajos, haciéndose constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, debiendo fundamentar, en su caso, las razones de la aplicación de las penas convencionales o del sobrecosto de los trabajos.





De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, "EL CONTRATISTA" no acuda con "EL CONTRATANTE" para su elaboración dentro del término señalado en el párrafo anterior, "EL CONTRATANTE" procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro del término de 10 (diez) días naturales, siguientes a la fecha de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "EL CONTRATISTA", éste tendrá el término de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de "EL CONTRATISTA", "EL CONTRATANTE" deberá liquidarlos dentro del término de 20 (veinte) días naturales siguientes. Si resulta que existen saldos a favor de "EL CONTRATANTE", el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse por oficio su reintegro, más los gastos financieros correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de Créditos Fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, debiéndose computar por días naturales, desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATANTE". En caso de no obtenerse el reintegro, "EL CONTRATANTE" podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes. En forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por "EL CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" en este contrato, la que deberá reunir como mínimo los requisitos señalados por el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del finiquito de los trabajos, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que extingue los derechos y obligaciones de "EL CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" en este contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de "EL ORGANISMO OPERADOR" y "EL CONTRATISTA" de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación. Al no ser factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones de "EL CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" en este contrato, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA QUINTA: OTRAS ESTIPULACIONES.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



“EL CONTRATISTA” conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran, se le haga el descuento del 0.005% (cinco al millar) del importe de cada estimación, para cumplir con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos en vigor, por Concepto de Derechos de Inspección, Control y Vigilancia de los trabajos por la Secretaría de la Función Pública.

VIGÉSIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.-

“EL CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA”, resolverán entre sí las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, de conformidad con el siguiente procedimiento:

A).- “EL CONTRATISTA” solicitará a “EL CONTRATANTE”, mediante un escrito en el cual expondrá el problema técnico y/o administrativo que se haya suscitado entre él y el residente de obra, indicando las causas y motivos que le dieron origen, anexará la documentación que sustente su petición y los presentará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en el que haya ocurrido.

B).- “EL CONTRATANTE”, dentro de un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en la que reciba la solicitud, realizará las diligencias necesarias requeridas, a fin de emitir una solución que dé término al problema planteado.

C).- “EL CONTRATANTE”, al emitir la resolución, citará a “EL CONTRATISTA” y al residente de obra, para hacerla de su conocimiento, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquel en el que se haya emitido ésta.

D).- Durante la reunión convocada, se hará del conocimiento de “EL CONTRATISTA” y el residente de obra, la solución adoptada y se levantará acta administrativa en la que harán constar los acuerdos tomados, debiéndose anotar los mismos en la bitácora.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- NACIONALIDAD DE “EL CONTRATISTA”.

“EL CONTRATISTA” manifiesta ser una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas y conviene que cuando llegase a cambiar su nacionalidad, en seguirse considerando como sociedad mexicana para todo lo relacionado con este contrato se refiere, y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, los derechos derivados de este contrato.



VIGÉSIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las demás Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos aplicables y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales, que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato al calce y al margen de todas sus fojas útiles en la Durango, Dgo., el **05 de junio de 2023.**

"EL CONTRATANTE"

ING. JORGE MEDINA MUÑOZ
RECTOR

POR EL CONTRATISTA

C.P. ROBERTO RODRÍGUEZ
GÓMEZ

REPRESENTANTE LEGAL DE
OFITEC DE DURANGO S.A. DE C.V

TESTIGO

M.E. SERGIO ADAME
CALDERÓN
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y
EVALUACION

